



13

Callao, 5 de junio de 2023

OFICIO N° 0679-2023-APN-GG-UAJ

Señor

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Calle Los Negocios 182

Surquillo.-

Asunto: Remite Adenda No. 2 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Portuario de Paita.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted para expresarle mi cordial saludo y remitirle adjunto un ejemplar original, con firmas legalizadas, de la Adenda No. 2 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Portuario de Paita, que fue suscrita el 2 de junio último como consecuencia del Decreto Supremo No. 006-2023-MTC y de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2004-MTC.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar las expresiones de mi consideración y estima

Atentamente,

(Firmado digitalmente)

Carlos Rodolfo Molina Barrutia
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Se adjunta:

1. Adenda 2 suscrita (original)



**ADENDA N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO,
CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL
TERMINAL PORTUARIO DE PAITA**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante, la Adenda N° 2), que suscriben de una Parte:

El **Estado de la República del Perú**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el CONCEDENTE), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la Ley del Sistema Portuario Nacional), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, debidamente representada por el Presidente del Directorio, señor Manuel Gilberto Hinojosa López, identificado con D.N.I. N° 07798085, con domicilio en Av. Santa Rosa No. 135, La Perla, Callao, quien fuera debidamente facultado para estos efectos mediante Acuerdo de Directorio N° 2679-628-24/03/2023/D de fecha 24 de marzo de 2023;



Y, de la otra parte,

Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante, TPE o el CONCESIONARIO), con RUC N° 20522473571, debidamente representada por los señores Manuel Ignacio Martínez, identificado con Carné de Extranjería N° 004727191, y Ernesto Limón Bustamante, identificado con D.N.I. N° 41474934, con domicilio para estos efectos en Calle Ferrocarril N° 127, provincia de Paita y departamento de Piura, facultados según poder inscrito en la Partida N° 12341462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.



En adelante, las Partes.

Con la intervención de la APN, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de la presente Adenda, debidamente representada por el Presidente del Directorio, señor Manuel Gilberto Hinojosa López, identificado con D.N.I. N° 07798085, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2679-628-24/03/2023/D de fecha 24 de marzo de 2023.



CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. El 09 de setiembre de 2009, el Estado de la República del Perú, representado por el MTC, actuando este último a través de la APN, y la empresa TPE suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2. Con fecha 10 de diciembre de 2010, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, mediante la cual las Partes acordaron modificar distintas cláusulas y anexos del referido Contrato.
- 1.3. Mediante Carta s/n de fecha 14 de agosto de 2020, complementada mediante Carta N° 101-2020 TPE/GG de fecha 25 de agosto de 2020, el CONCESIONARIO presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el OSITRAN o el REGULADOR, indistintamente), con copia al MTC y a la APN, una solicitud de modificación del Anexo 4 y del Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el proyecto de Adenda N° 2 del referido contrato.



- 1.4. A través de los Oficios Nos. 2907, 2908, 2910, 2911 y 2912-2020-MTC/19 de fecha 20 de agosto de 2020, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la DGPPT) del MTC convocó al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF), al OSITRAN, a la APN, a la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR) y al CONCESIONARIO, respectivamente, a la primera reunión virtual de evaluación conjunta que se llevó a cabo el día 8 de setiembre de 2020.
- 1.5. Por Oficios Nos. 1455, 1456, 1457, 1458 y 1459-2021-MTC/19 de fecha 17 de marzo de 2021, la DGPPT convocó al OSITRAN, al MEF, a la APN, a la CGR y al CONCESIONARIO, respectivamente, a la segunda reunión virtual de evaluación conjunta, la cual se realizó el día 22 de marzo de 2021.
- 1.6. A través de la Carta N° 112-2021 TPE/GIM de fecha 26 de julio de 2021, el CONCESIONARIO comunicó a la DGPPT su conformidad respecto del texto actualizado del proyecto de Adenda N° 2, remitido mediante correo electrónico del 25 de julio de 2021.



- 1.7. Mediante los Oficios Nos. 3796, 3797, 3798 y 3800-2021-MTC/19 de fecha 9 de agosto de 2021 y el Oficio N° 3850-2021-MTC/19 de fecha 11 de agosto de 2021, la DGPPT comunicó al OSITRAN, al CONCESIONARIO, a la APN, a la CGR y al MEF, respectivamente, que el 6 de agosto de 2021 se dio por finalizada la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.

- 1.8. A través de la Carta N° 016-2022-TPE/GG de fecha 15 de febrero de 2022, el CONCESIONARIO emitió su conformidad con la nueva versión del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, remitida mediante Oficio N° 1076-2022-MTC/19 de la DGPPT.



- 1.9. Por Oficios Nos. 1093, 1094, 1095, 1096 y 1118-2022-MTC/19 de fecha 16 de febrero de 2022, la DGPPT convocó a la APN, a la CGR, al MEF, al OSITRAN y al CONCESIONARIO, respectivamente, a la primera reunión virtual del proceso de evaluación conjunta de la nueva versión del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, la cual se desarrolló el 18 de febrero de 2022.

- 1.10. Mediante Carta N° 042-2022 TPE/GG de fecha 23 de marzo de 2022, el CONCESIONARIO dio su conformidad respecto del texto actualizado del proyecto de Adenda N° 2, remitido con el Oficio N° 1890-2022-MTC/19 de la DGPPT.



- 1.11. A través de los Oficios Nos. 1964, 1965, 1966, 1967 y 1968-2022-MTC/19 de fecha 24 de marzo de 2022, la DGPPT comunicó al OSITRAN, a la APN, al MEF, al CONCESIONARIO y a la CGR, respectivamente, que el 23 de marzo de 2022 se dio por finalizado el proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 2.



- 1.12. Mediante Oficio N° 3313-2022-MTC/19 de fecha 24 de mayo de 2022, la DGPPT solicitó al OSITRAN emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1416-2022-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, que contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto, el cual se sustenta, a su vez, en los Informes Técnicos Legales Nos. 0069-2021-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS, 0037 y 0041-2022-APN-UAJ-DIPLA-DITEC-DOMA-UPS de la APN. Asimismo, a través del Oficio N° 0445-2022-MTC/19.02 de fecha 12 de julio de 2022, la DGPPT remite el Informe Técnico Legal N° 0050-2022-APN-UAJ-DIPLA-DITEC-DOMA-UPS de la APN que complementa el sustento antes mencionado.



- 1.13. Mediante Oficio N° 0080-2022-SCD-OSITRAN de fecha 27 de julio de 2022, el OSITRAN remitió a la DGPPT el Informe Conjunto N° 0072-2022-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual el Regulador emitió opinión sobre el proyecto de Adenda



N° 2 del Contrato de Concesión, el mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo del OSITRAN, según consta en el Acuerdo N° 2454-771-22-CD-OSITRAN, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 771-2022-CD-OSITRAN.

- 1.14. Con Memorando N° 2123-2022-MTC/09 de fecha 11 de octubre de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, la OGPP) del MTC remitió a la DGPPT el Informe N° 0959-2022-MTC/09.03, elaborado por la Oficina de Presupuesto, mediante el cual emitió opinión favorable respecto al presupuesto considerado en el flujo de supervisión del proyecto Terminal Portuario de Paita.
- 1.15. Mediante Oficio N° 0384-2023-MTC/19 de fecha 15 de febrero de 2023, complementado con los Oficios Nos. 0678 y 0748-2023-MTC/19 de fecha 6 y 9 de marzo de 2023, respectivamente; la DGPPT solicitó al MEF emitir opinión previa favorable sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 0345-2023-MTC/19.02, complementado con los Informes Nos. 0701 y 0794-2023-MTC/19.02, elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, que contienen el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto, los cuales se sustentan, a su vez, en los Informes Técnicos Legales Nos. 0069-2021-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS, 0037, 0041, 0050 y 0074-2022-APN-UAJ-DIPLA-DITEC-DOMA-UPS y 0101-2022-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS y los Oficios Nos. 0180-2023-APN-GG-UAJ-DITEC y 183-2023-APN-GG-DIPLA de la APN, así como en el Informe N° 0959-2022-MTC/09.03 de la OGPP.



- 1.16. Mediante Oficio N° 015-2023-EF/15.01 de fecha 15 de marzo de 2023, el Viceministro de Economía del MEF remitió a la DGPPT el Memorando N° 019-2023-EF/68.03, a través del cual la DGPIIP hace suyo y remite el Informe N° 013-2023-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las áreas técnicas del MEF y mediante el cual el MEF emitió opinión favorable sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.



- 1.17. Por Carta N° 053-2023 TPE/GG de fecha 21 de marzo de 2023, el CONCESIONARIO remitió a la DGPPT su conformidad con la versión final del proyecto de Adenda N° 2, remitida con el Oficio N° 0903-2023-MTC/19, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente.



- 1.18. A través del Oficio N° 0368-2023-APN-GG de fecha 24 de marzo de 2023, la APN remitió a la DGPPT la versión final del proyecto de Adenda N° 2, el proyecto de Decreto Supremo correspondiente, su Exposición de Motivos, Ayuda Memoria y el Informe Técnico Legal N° 0022-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC-DOMA-UPS, aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2679-628-24/03/2023/D de fecha 24 de marzo de 2023.

Asimismo, mediante el citado Acuerdo de Directorio se autorizó al Presidente del Directorio de la APN, señor Manuel Gilberto Hinojosa López, para que en representación de la APN y actuando por el MTC en representación del Estado peruano, suscriba la presente Adenda, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.



- 1.19. Por Memorando N° 1959-2023-MTC/19 de fecha 11 de abril de 2023, la DGPPT remitió el Informe N° 1147-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual concluye que, habiendo realizado el análisis técnico, económico y legal del contenido del proyecto de Adenda N° 2, resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su aprobación y suscripción, de conformidad con la normativa vigente.



1.20. Mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MTC se aprobó el texto de la Adenda N° 2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En virtud del presente instrumento, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas 6.4, 6.10, 6.13 y 6.35 de la Sección VI, la Cláusula 8.22 de la Sección VIII, la Cláusula 10.1.2 de la Sección X, las Cláusulas 19.2 y 19.4 de la Sección XIX, el Anexo 4 y los Apéndices 1 y 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión. Asimismo, las Partes acuerdan incorporar el literal q) a la Cláusula 15.1.3 de la Sección XV. Los acuerdos señalados se incorporan al Contrato de Concesión conforme se establece a continuación:

2.1 Las partes acuerdan modificar la cláusula 6.4 de la Sección VI "De las Obras de la infraestructura portuaria", quedando redactado de la siguiente manera:

"6.4. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.2, se considera que la Ejecución de las Obras comprende las siguientes Etapas:

1. *Etapla 1: Construcción del Muelle de Contenedores que comprende: dragado a menos 13m, amarradero de 300m, patio de contenedores de 12 has e instalación de una grúa pórtico de muelle y dos grúas pórtico de patio.*
2. *Etapla 2: Equipamiento Portuario adicional exigido cuando se alcancen los 180 mil TEUs por año según lo establecido en el Anexo 9.*
3. *Etapla 3 A: Reforzamiento del Muelle Espigón Existente y área de respaldo o la Construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores con su respectivo patio de contenedores y Equipamiento Portuario, cuando se alcancen los 300 mil TEUs por año según lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9.*
4. *Etapla 3 B: Una (1) grúa pórtico tipo Gantry Crane en el Muelle de Contenedores, con un alcance mínimo de 22 filas de contenedores a bordo, para la atención de las naves en el Terminal Portuario de Paita, que deberá estar instalada en un plazo no mayor de los veintiséis (26) meses posteriores a la suscripción de la Adenda N° 2 del Contrato, según lo establecido en el Apéndice 1 Anexo 9.*
5. *Etapla 4 y siguientes, que comprenderán las Obras IA y otras que el CONCESIONARIO estime necesarias para la operación del Terminal Portuario de Paita. Las Obras IA se ejecutarán en la oportunidad e importes que se señala a continuación:*

(...)"

2.2 Asimismo, acuerdan modificar el cuarto párrafo de la Cláusula 6.10 "Supervisión de Diseño" y el tercer párrafo de la Cláusula 6.13 "Supervisión de las Obras", quedando redactados de la siguiente manera:

"SUPERVISIÓN DE DISEÑO

6.10. (...)

Los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo de la APN y serán como máximo, en el caso de la Etapa 1, US\$ 1 350



720,00 (Un millón trescientos cincuenta mil trescientos veinte y 00/100 Dólares), sin considerar el IGV. **A partir de la suscripción de la Adenda N° 2, los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño a cargo de la APN para la Etapa 3 B serán como máximo 1.5% del monto estimado de una grúa pórtico Gantry que se describe en el Presupuesto referencial de Obra y Equipamiento establecido en el Anexo 16 del contrato vigente, incluido el IGV.**

"SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

6.13. (...)

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para las Obras correspondientes al Terminal Portuario de Paíta, serán de cargo del CONCEDENTE y serán como máximo, en el caso de la Etapa 1, US\$ 4 824 000,00 (Cuatro millones ochocientos veinticuatro mil y 00/100 Dólares), sin considerar el IGV. **A partir de la suscripción de la Adenda N° 2, los costos derivados de las actividades de supervisión para la ejecución de las Obras en que incurra el REGULADOR serán de cargo del CONCEDENTE y serán como máximo 6% de su respectivo Presupuesto Estimado de Obra, incluido el IGV.**

2.3 Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 6.35 referida al "Régimen Económico de la Construcción", quedando redactada de la siguiente manera:

"6.35 El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de la Construcción de las **Obras Mínimas de la Etapa a ejecutarse** que cuenta con los fondos necesarios correspondientes al Presupuesto Estimado de Obras incluyendo IGV, para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras del Expediente Técnico aprobado por la APN.

La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que **contenga el uso de recursos propios distintos al capital social mínimo**, los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos o terceros. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros.

El CONCEDENTE emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud del CONCESIONARIO. Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional, dentro de los cinco (05) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. Una vez el CONCESIONARIO cumpla con presentar al CONCEDENTE la información solicitada, se reanudará el plazo para que el CONCEDENTE emita su pronunciamiento.

Transcurrido el plazo para que el CONCEDENTE se pronuncie sin que se haya obtenido una respuesta de su parte, se entenderá que el CONCESIONARIO ha cumplido con acreditar que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.

La conformidad de la solicitud no valida, enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de contar con los



recursos suficientes para ejecutar las Obras y de cumplir con los demás fines del presente Contrato.

Las operaciones de financiamiento suscritas con Empresas Vinculadas o terceros no son oponibles al Estado, por lo tanto, queda establecido que el CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones."

2.4 Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 8.22 "Retribución" de la Sección VIII "Explotación de la Concesión", quedando redactada de la siguiente manera:

"8.22 El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través de la APN, una *Retribución* como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del Terminal Portuario de Paita. La *Retribución* asciende a:

Dos por ciento (2 %) de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios, a partir del inicio de la Explotación del Terminal Portuario de Paita hasta la Caducidad de la Concesión.

La *Retribución* se pagará mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV. En el caso que se haya reconocido el Pago del IMAG, la *Retribución* se realizará en el mes que el CONCESIONARIO efectivamente facture dicho monto.

A partir del mes de enero de 2023 hasta el mes de agosto de 2023, el CONCESIONARIO realizará una *retribución adicional* ascendente a uno (1 %) de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios en tales meses, la cual se abonará mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV.

De manera anual, dentro del plazo que vence la presentación de la declaración mensual del IGV del mes de agosto del año 2024 y en adelante, el CONCESIONARIO deberá realizar el siguiente cálculo:

La diferencia entre:

- el tres (3%) de la suma de los Ingresos Netos Mensuales del período de doce meses comprendido entre el mes de setiembre del año anterior y el mes de agosto del año en curso, y
- la sumatoria de: i) el monto total abonado durante el periodo de doce meses comprendido entre el mes de setiembre del año anterior y el mes de agosto del año en curso por concepto de *Retribución* y ii) el monto del aporte fijo establecido en la Cláusula 3.1 de la Adenda N° 1 abonado en setiembre del año anterior. El Tipo de Cambio que se aplicará al monto del aporte fijo será el del Día anterior al de la fecha en que se realizó el referido abono, conforme a lo establecido en las cláusulas 1.18.35 y 1.18.98 del Contrato de Concesión.

En caso la diferencia sea positiva [(a-b)>0] el CONCESIONARIO se obligará a abonar al CONCEDENTE, por concepto de *retribución adicional*, el monto calculado, el cual se pagará anualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV del mes de agosto de cada año. En el supuesto que la diferencia sea negativa o igual a cero, el CONCEDENTE no realizará pago alguno al CONCESIONARIO respecto al monto resultante.



(...)."

- 2.5 Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 10.1.2 "Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG)" de la Sección X "Garantías", quedando redactada de la siguiente manera:

"10.1.2. INGRESO MÍNIMO ANUAL GARANTIZADO (IMAG)

(...)

Asimismo, en el caso de las inversiones correspondientes a las Obras de **las Etapas 3 A y 3 B**, el CONCEDENTE asegura al CONCESIONARIO, durante el período que resulte menor entre: (i) diez (10) años contados a partir del Año Calendario siguiente al del inicio de la Explotación de las **Etapas 3 A o 3 B, la última que inicie Explotación**, o, (ii) el plazo correspondiente al repago de la deuda del CONCESIONARIO, un nivel de ingreso mínimo anual garantizado (IMAG), conforme se indica en los párrafos siguientes.

(...)

El IMAG correspondiente a **las Etapas 3 A y 3 B, en su conjunto**, ascenderá a los montos indicados en el siguiente cuadro:

(...)

U: Año Calendario siguiente al del **inicio de la Explotación de la Etapa 3 A o Etapa 3 B, la última que inicie Explotación.**"



- 2.6 Las Partes acuerdan incorporar el literal q) en la Cláusula 15.1.3 "Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO" de la Sección XV "Caducidad de la Concesión", quedando redactada en los siguientes términos:

"15.1. El presente contrato solo se **dará por terminado** por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

(...)

15.1.3. Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

(...)

q) **A partir de la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, si se verifica que el CONCESIONARIO o sus socios o accionistas actuales y/o futuros, o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes (i) hubiese sido condenado, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente; o, (ii) hubiese admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de estos delitos; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la presente Sección, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento.**



Asimismo, en caso se configure la causal resolutoria prevista en este párrafo, no procederá indemnización por ningún concepto a favor del CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 15.3.

En ambos casos (i) y (ii), el delito incurrido debe guardar relación con la ejecución del presente Contrato por hechos ocurridos a partir de la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de promoción del proyecto.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el literal q), será de aplicación la definición de Control Efectivo prevista en el presente Contrato.

(...)."

- 2.7 Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula 19.2 y la Cláusula 19.4 de la Sección XIX "Penalidades", las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

"19.2. El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO a la cuenta que para tal efecto le indique el CONCEDENTE y en un plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del CONCEDENTE.

(...)."

"19.4. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE notificará al REGULADOR sobre tal incumplimiento, en ese caso, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección X del presente Contrato."

- 2.8 Las Partes acuerdan modificar el numeral IV "Referidos al Equipamiento Portuario" del Muelle de Contenedores del Anexo 4 "Parámetros Técnicos de Cumplimiento Obligatorio para las Obras y Equipamiento". Asimismo, acuerdan eliminar el numeral VI "Referidos al Equipamiento Portuario" del Muelle Espigón Existente. Dichos numerales del Anexo 4 "Parámetros Técnicos de Cumplimiento Obligatorio para las Obras y Equipamiento" quedarán redactados en los siguientes términos:

"MUELLE DE CONTENEDORES

(...)"

IV. Referidos al Equipamiento Portuario:



El Muelle de Contenedores deberá contar como mínimo, con dos (2) grúas pórtico de muelle tipo Gantry Crane nuevas, y cuatro (4) grúas pórtico de patio.

Adicionalmente, las partes declaran que a la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato, el CONCESIONARIO deberá adquirir (1) grúa pórtico tipo Gantry Crane nueva adicional a las ya señaladas en el párrafo precedente.

La instalación de las grúas pórtico se sujetará a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9.

(...)

MUELLE ESPIGÓN EXISTENTE

VI. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

El Muelle Espigón Existente deberá atender las 24 horas del día (días hábiles, domingos y feriados).

La tasa de ocupación anual del Muelle Espigón Existente no deberá ser en promedio superior al sesenta por ciento (60%) de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los Amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad. Su estimación determina la oportunidad en la que el Concesionario deberá tener operativa nueva infraestructura y/o equipamiento adicional.

La tasa de ocupación del Muelle Espigón Existente se computará a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la Explotación del Muelle Espigón Existente.

VII. Referidos a la infraestructura:

El reforzamiento de la capacidad portante del Muelle Espigón Existente debe estar preparado para dragar el área adyacente a 15 m. referidos al MLWS. El reforzamiento del Muelle Espigón Existente será, alternativamente, a base de elementos estructurales de concreto armado, de acero, cajones o bloques de concreto."

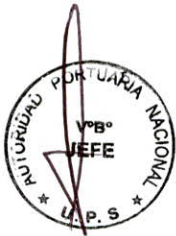
- 2.9 Las Partes acuerdan modificar el numeral II "Características Mínimas del Muelle de Contenedores" y el numeral III "Muelle Espigón Existente" del Apéndice 1 "Inversiones Mínimas" del Anexo 9 del Contrato de Concesión, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"II. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL MUELLE DE CONTENEDORES

(...)

Equipamiento Portuario mínimo

- Adquisición de dos (2) grúas pórtico de muelle para embarque y descarga de contenedores.
- **Adquisición de una (1) grúa pórtico tipo Gantry Crane con un alcance mínimo de 22 filas de contenedores a bordo, para la atención de las naves en el Terminal Portuario de Paita.**
- Adquisición de cuatro (4) grúas pórtico de patio.
- Otros equipos para traslado de contenedores muelle - patio, de acuerdo a los siguiente:
(...)
- Repuestos para equipos de movilización de contenedores.



Estas Obras deberán realizarse dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde el inicio de la Construcción, con excepción a lo siguiente:

- Una (1) Grúa Pórtico de Muelle y dos (2) Grúas Pórtico de Patio, que deberán estar instaladas en un plazo no mayor de los dieciocho (18) meses posteriores a cuando el Terminal Portuario de Paita alcance una demanda de 180,000 TEUs al año.
- Una (1) Grúa Pórtico tipo Gantry Crane con un alcance mínimo de 22 filas de contenedores a bordo, para la atención de las naves en el Terminal Portuario de Paita, que deberá estar instalada en un plazo no mayor de los veintiséis (26) meses posteriores a la suscripción de la Adenda N° 2 del Contrato.

(...)

III. MUELLE ESPIGÓN EXISTENTE

El CONCESIONARIO deberá realizar la siguiente obra:

1. Refuerzo de la capacidad portante del Muelle.

Esta Obra deberá estar culminada en un plazo no mayor de los dieciocho (18) meses posteriores a cuando el Terminal Portuario de Paita alcance una demanda de 300,000 TEUs anual. Para este valor no se debe considerar carga de importación generada para la construcción e implementación o puesta en marcha de proyectos específicos.

Alternativamente a la Obra referida al Muelle Espigón Existente, y manteniendo el plazo de dieciocho (18) meses a que se refiere el párrafo anterior, el CONCESIONARIO podrá optar por la Construcción de un segundo Amarradero en el Muelle de Contenedores. De ser ello así, deberá realizar las obras civiles del segundo Amarradero, siendo ello considerado como inversión de las Obras Mínimas. La ejecución del respectivo patio de respaldo y su Equipamiento Portuario constituyen Inversión Adicional.

(...).”

- 2.10 Las Partes acuerdan modificar el Apéndice 2 “Inversión Adicional” del Anexo 9 del Contrato de Concesión, quedando redactado de la siguiente manera:

“ANEXO 9 Apéndice 2.- INVERSIÓN ADICIONAL

La Inversión Adicional comprende la ejecución de las Obras IA compuestas por:

(...)

- Construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores con su respectivo patio de contenedores (siempre y cuando se opte por el refuerzo de la capacidad portante del Muelle Espigón Existente).
- Patio de contenedores del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores (siempre y cuando se opte por la construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores).



(...)

- *Adquisición de equipos especializados para el Muelle Espigón Existente (siempre y cuando se opte por realizar la construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores).*
- *Área de respaldo del Muelle Espigón existente (siempre y cuando se opte por el reforzamiento del Muelle Espigón Existente)."*

(...)

Las obras relativas a las Inversiones Adicionales deberán ser ejecutadas dentro del área de la Concesión, a excepción de las vías de acceso terrestre al Terminal Portuario de Paita, así como, las obras adyacentes a dicha área, vinculadas a preservar la seguridad y continuidad de las operaciones del Terminal; sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el CONCESIONARIO por parte de otras entidades públicas competentes y de conformidad con las disposiciones vigentes."



CLÁUSULA TERCERA. - INVERSIÓN ADICIONAL

De acuerdo con el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO se compromete a instalar como Inversión Adicional una RTG o Grúa Pórtico de Patio en un plazo máximo de tres (03) años posteriores al inicio de operación de la tercera Grúa Pórtico de Muelle en el Muelle de Contenedores. El atraso en el cumplimiento de este compromiso se encontrará sujeto a lo establecido en la Cláusula 14.15 del Contrato de Concesión.



CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIÓN

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.



CLÁUSULA QUINTA. - REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 5.1 Las Partes acuerdan que el Contrato de Concesión, sus modificaciones y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, sus modificaciones y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 5.3 Las Partes declaran expresamente que la presente Adenda N° 2 es parte del Contrato, fuera de las modificaciones introducidas en el presente instrumento, las disposiciones establecidas en el Contrato permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda N° 2.
- 5.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión.



CLÁUSULA SEXTA. - VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran que esta Adenda tiene como finalidad modificar algunos términos del Contrato de Concesión, según lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA; y, realizar las declaraciones y reconocimientos establecidos en las demás cláusulas del presente acuerdo.



En lo demás, se mantienen vigentes aquellas disposiciones del Contrato que no se opongan con los términos del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de suscripción por las Partes.

Firmado en Lima, en cuatro ejemplares originales, a los 02 días del mes de junio del 2023.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO



CERTIFICACION DE FIRMA
NOTARIA ALZAMORA TORRES
JR. GARCILAZO DE LA VEGA 1595 – LINCE

ANA MARIA ALZAMORA TORRES, ABOGADA-NOTARIA DE LIMA. =====
CERTIFICO: QUE, LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A DON **MANUEL GILBERTO HINOJOSA LOPEZ**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **07798085** QUIEN MANIFIESTA ACTUAR COMO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE ACUERDO A LA RESOLUCION SUPREMA N° 006-2022-MTC DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE 2022, QUE A SU VEZ ES AUTORIZADO SEGÚN ACUERDO N° 2679-628-24/03/2023/D DE FECHA 24 DE MARZO DE 2023, A DON **MANUEL IGNACIO MARTINEZ**, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERIA NUMERO **004727191** Y A DON **ERNESTO LIMON BUSTAMANTE**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **41474934** QUIENES ACTUAN COMO APODERADO Y GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.** RESPECTIVAMENTE, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO **12341462** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N°. 1049. =====
LIMA, 02 DE JUNIO DEL 2023. =====

[Handwritten signature]
ANA MARIA ALZAMORA TORRES
ABOGADA NOTARIA DE LIMA

